

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1496/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17172
2. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos	3653-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veintiséis.

1. Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No ha lugar correo electrónico.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...). XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente.

De la consulta realizada por en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero

la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

2. Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Domicilio.

Intégrese al expediente el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio del cual revoca el domicilio señalado en autos y designa uno nuevo para la recepción de notificaciones, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Manifestaciones.

El delegado del Poder Ejecutivo de la entidad realiza diversas manifestaciones en relación con el requerimiento formulado en autos, por el cual se solicitó a dicha autoridad que realice las gestiones hacendarias conducentes y remita los comprobantes de las transferencias de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

Al respecto, el promovente informa que a efecto de dar cumplimiento al requerimiento mencionado, solicitó a la Coordinadora de Egresos de la Secretaría de Hacienda de la entidad que le proporcionara información relacionada con el cumplimiento de la ejecutoria.

En ese sentido, mediante oficio SH/CE/DGP/0634-LM/2025, la referida Coordinadora de Egresos de la Secretaría de Hacienda hizo de conocimiento al Poder Ejecutivo que mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1570/2025, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana solicitó una ampliación presupuestal por la cantidad de \$7,788,829.39 (siete millones setecientos ochenta ocho mil ochocientos veintinueve pesos 39/100 M.N.).

Sin embargo, la Coordinación de Egresos informó que hizo de conocimiento al Instituto actor que para estar en posibilidad de autorizar la ampliación presupuestal solicitada, debe de acreditar a través de documentación financiera y presupuestal idónea, que no cuenta con los recursos suficientes dentro del presupuesto que tiene asignado para cumplir

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 484/2023

con sus obligaciones de pago; es decir, para que la Secretaría de Hacienda pueda autorizar la ampliación presupuestal, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana debe de demostrar que cuenta con insuficiencia presupuestaria y, en ese sentido especificar los conceptos y montos de las obligaciones que requiere atender, señalando las fuentes de ingresos respecto de las cuales se deberán destinar los recursos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por tal motivo, el Poder Ejecutivo de la entidad manifiesta que el Instituto Morelense debe dar cumplimiento al procedimiento señalado por la Coordinadora de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y, en caso de proceder la ampliación presupuestal, el Congreso del Estado deberá de realizar los actos que conforme a sus facultades correspondan para que se realice una modificación al presupuesto de egresos del Estado.

Al respecto, se precisa a las autoridades que **subsiste el apercibimiento** decretado en autos a efecto de que el Poder Legislativo del Estado de Morelos realice la autorización de la partida presupuestal correspondiente y el Poder Ejecutivo de la entidad realice las gestiones hacendarias conducentes para realizar la transferencia de los recursos económicos suficientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales para el pago de la pensión a que este medio de control constitucional se refiere.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de seis de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **484/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:08:39Z / 08/02/2026T18:08:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	22 33 8e 51 25 09 39 70 cd 1d b7 69 b2 cc 78 ac 02 98 51 7f c2 ce 9f 96 eb 7f ef 46 50 94 a8 2d 67 6f 5d e6 fc 3c d0 8a c7 cf 0f b5 96 56 6a 52 91 b8 84 bf ec 67 da a2 ff a7 7b 6e 0b af 21 08 d1 2d 99 b3 4d 0d f8 b0 a1 bd b2 06 1b 1f 5a b0 1b 86 43 61 fa 63 93 17 8a 4f 92 ad bd 6d 66 30 49 26 91 84 80 08 45 dd dd 63 d8 f0 9a b5 d3 bd 8a fd 37 18 ae 4a 90 b7 38 d2 cd d6 b1 c7 9b a7 3a bc eb 01 1a fd ee 83 94 a0 76 f4 1c 7e b6 1a 7f 7d d6 d5 bd 77 e3 54 c4 fc 31 f7 40 8c 71 f7 19 6b e9 3a 56 20 21 a5 a2 a2 26 3c 69 76 83 67 89 f1 85 29 0d 31 b9 09 90 4e e6 61 63 23 44 a2 67 66 67 32 5d f8 fe 2c e1 1b cc ad 97 4e 28 60 45 f8 4e bb c5 ef d2 be 43 02 0d a1 c9 10 01 14 1e dc d8 d0 4f 60 8f a3 da e0 f7 44 0c 42 a5 db 6f 99 f1 ed cb de bb f8 4d 91 54 06 65 7b 09 84 65 0b da 10 11 20 28 8d 14 3b fc 9d c6 1c 8e 69 4b 1a 64				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:08:40Z / 08/02/2026T18:08:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/02/2026T00:08:39Z / 08/02/2026T18:08:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1023467			
	Datos estampillados	B97D281CBD6D792DE3E90B94C9F90AE23DC2CC3ACA0DC80997B5A69FE901C83115E			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:24:01Z / 06/02/2026T15:24:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1a ce b6 c0 05 b8 74 7b 78 62 b7 d4 da 36 b4 34 83 96 94 be 41 4c 59 0d b7 6e f5 dd ec 9f 86 3d 8b ee 01 69 77 d2 8a 8a 00 f1 20 da 0a 57 06 7d be f6 da c5 76 2b 9f af c7 74 a4 0e 17 ec 30 9b 2d a9 b3 9b 14 64 3f 77 e4 7c 49 0d 93 d3 af 86 c4 bb 0e 5a 7b 59 48 87 8e f9 4f 50 f0 2c eb 06 48 8a f3 26 f5 d5 31 b5 74 aa 0c 11 4a 0f 63 7e 71 28 09 7c 2b 66 0a 99 67 f9 16 cc 82 31 43 6b f5 ec 5a 36 aa 29 c3 1c 4c 7b 3c 3f 2a 3f c2 7b 90 2a f8 2f 96 8c d2 6f 3f cf cc c3 22 28 7c f8 a3 2f 78 5a 58 3e 48 37 a4 e0 00 1e 55 b9 b5 1f 7b f9 92 f1 90 02 b8 a9 42 b8 4b 89 72 bb fe 78 ef 86 d4 08 d7 a9 75 cd 03 d9 43 32 1e ea de 5f ce 23 f9 07 ad 4c e9 ed e4 eb 2c f6 58 6c 02 7c 6f 1a bc 35 bd d8 25 af 82 56 be c2 55 10 c3 6e a6 7a 11 ff 5c 2b a1 7b 4b f4 1b 24 20 01 b3 ef				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:24:01Z / 06/02/2026T15:24:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2026T21:24:01Z / 06/02/2026T15:24:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1020950			
	Datos estampillados	C49C56735BC12F7D3C8EED483B1C2D9454E04F148F9020D50A9B24D63433F99C2E21			